

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, septiembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05-308-31-10-001-2022-00115-00
Proceso:	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL .
Demandante:	Omar de Jesús Arboleda Lopez
Demandada:	Alexandra María Sánchez Hernández
Interlocutorio:	No. 466 de 2023
Decisión:	Admite demanda

Estudiada la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por divorcio interpuesta por el señor Omar de Jesús Arboleda Lopez a través de apoderada judicial en contra de la señora Alexandra María Sánchez Hernández, se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 84, 85, 89, 90, 368 del Código General del Proceso, por este motivo, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO de MATRIMONIO CIVIL** promovida a través de apoderada, por el señor **Omar de Jesús Arboleda Lopez** contra la señora **Alexandra María Sánchez Hernández**, por la causal 8° del artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6° de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal** tal como lo dispone el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 82 y 293 del Código General del Proceso, el **emplazamiento** de la demandada **Alexandra María Sánchez Hernández**, para que comparezca por sí misma o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Atendiendo al mandato contenido en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el 108 del Código General del Proceso, **se dispone** que dicho emplazamiento se haga únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que sea necesario su publicación en un medio escrito, advirtiendo que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y si no comparece en el término referido, se le designará curador ad litem que la represente. Por Secretaría del Juzgado procédase al registro correspondiente.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **Johana Marcela Gallego Ramírez** identificada con T.P Nro. 315.643 del C.S. de la J para representar en este proceso al señor **Omar de Jesús Arboleda Lopez** en los términos del poder a ella conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA OROZCO POSADA

Juez

